

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2025.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 148.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 149.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 150.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, VILLA ALTÁ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 22**

## 2 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 148

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE  
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Epoca de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el Municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca  | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025   |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>1,000.00</b>             |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 1,000.00                    |
| Predial   | 1,000.00                    |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>23,301.00</b>            |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 1,500.00                    |
| Panteones   | 1,500.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 21,801.00                   |
| Alumbrado Público   | 1.00                        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 1,600.00                    |
| Licencias y Permisos  | 800.00                      |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios  | 500.00                      |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 700.00                      |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos                       | 700.00                      |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 1,500.00                    |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 16,000.00                   |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>5.00</b>                 |
| Otros Productos   | 5.00                        |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1.00                        |
| Productos Financieros del Fondo III   | 1.00                        |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 1.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1.00                        |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>4,000.00</b>             |
| Aprovechamientos  | 4,000.00                    |
| Multas  | 4,000.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>5,464,265.00</b>         |
| Participaciones   | 1,391,086.00                |
| Fondo General de Participaciones  | 957,006.00                  |
| Fondo de Fomento Municipal  | 322,536.00                  |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 19,672.00                   |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 12,856.00                   |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 15,863.00                   |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 53,442.00                   |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 5,935.00                    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 2,824.00                    |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 952.00                      |
| Aportaciones  | 4,073,177.00                |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 3,415,626.00                |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México     | 657,551.00                  |
| Convenios   | 2.00                        |
| Programas Federales   | 1.00                        |
| Programas Estatales   | 1.00                        |
| <b>Total</b>  | <b>5,492,571.00</b>         |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados y pensionados, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Panteones

Artículo 15. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 200.00         | Por Evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 200.00         | Por Evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 200.00         | Por Evento   |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 100.00         | Por Evento   |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 18. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones, de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección; se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 19. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público...

Artículo 20. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 21. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| BIMESTRAL    | 1.00           |

Artículo 22. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 50.00          | Por Evento   |

Artículo 26. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 29. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:               |                |              |
| a) Construcción m2            | 10.00          | Por Evento   |
| b) Reconstrucción m2          | 10.00          | Por Evento   |
| c) Ampliación m2              | 10.00          | Por Evento   |
| d) Demolición de inmuebles m2 | 10.00          | Por Evento   |

Artículo 30. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Primera categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 13.00          |

## 6 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|  |       |
|--|-------|
| II. Segunda categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 10.00 |
| III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional  | 5.00  |

Artículo 31. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:  
I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO       | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|----------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial:  |                           |                         |
| a) Misceláneas | 100.00                    | 50.00                   |
| b) Papelerías  | 100.00                    | 50.00                   |
| II. Servicios  |                           |                         |
| a) Alquileres  | 100.00                    | 50.00                   |

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Permisos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 200.00         |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| b) Permisos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 100.00         |

Artículo 35. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 37. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|--|---------------------------|-------------------------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 200.00                    | 100.00                        |

### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario                    | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| II. Suministro de agua potable          | Doméstico        | 100.00         | Anual        |
| III. Conexión a la red de agua potable  | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Por Evento   |

Artículo 43. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I OTROS PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 45. - El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 46. - El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. - El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33,

Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48. - El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 49. - El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 50. - Es objeto de estas faltas administrativas la recaudación que realiza el Municipio por las multas que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51 - Son sujetos obligados al pago de estas multas, las personas físicas o morales que cometan las anomalías a las que se refiere la Fracción I, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

- I. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso                                     | 500.00         | Por evento   |
| b) Graffiti   | 500.00         | Por evento   |
| c) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (originar, defecar)            | 500.00         | Por evento   |
| d) Tirar basura en la vía pública   | 500.00         | Por evento   |
| e) Por dejar animales sueltos en la vía pública (perros, gatos, aves de corral) | 500.00         | Por evento   |
| f) Por conectarse a la red de agua o drenaje sin autorización previa            | 2,500.00       | Por evento   |
| g) Por manejar en estado de ebriedad  | 500.00         | Por evento   |
| h) Por no respetar las señales de vialidad                                      | 500.00         | Por evento   |

Artículo 52. - El pago de las multas a que se refiere esta sección, debe hacerse inmediatamente posterior a las anomalías cometidas y se pagará conforme a la Fracción I del artículo 51.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 53. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 54. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 55. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca                  |   |   |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública         |   |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas   |
| Recaudar ingresos propios al 100% como esta estipulado en la Ley de Ingresos. | Concientizar a los habitantes del Municipio, sobre el pago de las contribuciones, para poder así brindarles un mejor servicio | Alcanzar el 100% de los ingresos.                                       |
| Brindar el mejor servicio a los habitantes del Municipio.                     | Atender todas las necesidades que se presentan durante el periodo de la administración del servicio prometido                 | Cumplir al 100% las necesidades básicas de los habitantes del Municipio |

**8 DÉCIMA SECCIÓN**

**SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**

|  |   |                            |
|--|---|----------------------------|
| Manejar el recurso federal de manera transparente  | Dar conocer lo estipulado en la Ley de ingresos para poder acatarse a los pagos de las contribuciones municipales | Rendir las cuentas al 100% |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. |   |                            |

|   |              |              |              |              |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas   | 4,073,179.00 | 4,100,002.00 | 4,100,002.00 | 4,100,002.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. |              |              |              |              |

**ANEXO II**  
Proyecciones de Ingresos-LDF.

**ANEXO III**  
Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca                                 |              |              |              |              |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |              |              |              |              |
| Pesos Cifras Nominales   |              |              |              |              |
| Concepto   | 2025         | 2026         | 2027         | 2028         |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | 1,419,392.00 | 1,480,005.00 | 1,480,005.00 | 1,480,005.00 |
| A Impuestos  | 1,000.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Derechos   | 23,301.00    | 24,000.00    | 24,000.00    | 24,000.00    |
| E Productos  | 5.00         | 5.00         | 5.00         | 5.00         |
| F Aprovechamientos   | 4,000.00     | 4,500.00     | 4,500.00     | 4,500.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones  | 1,391,086.00 | 1,450,000.00 | 1,450,000.00 | 1,450,000.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 4,073,179.00 | 4,100,002.00 | 4,100,002.00 | 4,100,002.00 |
| A Aportaciones   | 4,073,177.00 | 4,100,000.00 | 4,100,000.00 | 4,100,000.00 |
| B Convenios  | 2.00         | 2.00         | 2.00         | 2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | 5,492,571.00 | 5,580,007.00 | 5,580,007.00 | 5,580,007.00 |
| <b>Datos informativos</b>  |              |              |              |              |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1,419,392.00 | 1,480,005.00 | 1,480,005.00 | 1,480,005.00 |

| Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca                          |              |              |              |              |  |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF  |              |              |              |              |  |
| Pesos   |              |              |              |              |  |
| Concepto  | 2022         | 2023         | 2024         | 2025         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición   | 1,319,082.00 | 1,415,201.0  | 1,391,086    | 1,419,392.00 |  |
| A Impuestos   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 23,301.00    |  |
| E Productos   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 5.00         |  |
| F Aprovechamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 4,000.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones   | 1,319,082.00 | 1,415,201.0  | 1,391,086    | 1,391,086.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas  | 3,029,899.00 | 3,747,347.00 | 4,073,177.00 | 4,073,179.00 |  |
| A Aportaciones  | 3,029,899.00 | 3,747,347.00 | 4,073,177.00 | 4,073,177.00 |  |
| B Convenios   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Resultados de Ingresos   |              |              |              |              |  |
| <b>Datos informativos</b>   |              |              |              |              |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   |              |              |              |              |  |

conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                         | 5,492,571.00              |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                         | 28,306.00                 |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Publicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 23,301.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 21,801.00                 |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5.00                      |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5.00                      |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 4,000.00                  |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 4,000.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes o de capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 5,464,265.00              |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,391,086.00              |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 957,006.00                |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes              | 322,536.00                |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes              | 19,672.00                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes              | 12,856.00                 |

|   |                          |                    |              |
|---|--------------------------|--------------------|--------------|
| Participaciones Provisionales   | Recursos Federales       | Corrientes         | 0.00         |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos   | Recursos Federales       | Corrientes         | 0.00         |
| Impuesto Sobre la Renta del Art.126   | Recursos Federales       | Corrientes         | 952.00       |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes         | 15,863.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes         | 53,442.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes         | 5,935.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes         | 2,824.00     |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes         | 4,073,177.00 |
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes         | 3,415,626.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes         | 657,551.00   |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes         | 2.00         |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes         | 1.00         |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes         | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes         | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes         | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | Financiamientos internos | Corrientes         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones   | Financiamientos internos | Corrientes         | 0.00         |
| Ingresos derivados de Financiamientos   | Financiamientos internos | Fuente Financieras | 0.00         |
| Financiamiento Interno  | Financiamientos internos | Fuente Financieras | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO V  
 Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO  | ANUAL        | ENERO      | FEBRERO    | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO      | JULIO      | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICEMBRE   |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| INGRESOS Y-OTROS BENEFICIOS   | 5,492,571.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,641.00 | 514,636.00 | 173,078.00 | 173,081.00 |
| Impuestos   | 1,000.00     | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 87.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 1,000.00     | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 83.00      | 87.00      |
| Derechos  | 23,301.00    | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,942.00   | 1,939.00   |
| Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 1,500.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 21,801.00    | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,817.00   | 1,814.00   |
| Productos   | 5.00         | 0.00       | 0.00       | 5.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Productos   | 5.00         | 0.00       | 0.00       | 5.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos  | 4,000.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 337.00     |
| Aprovechamientos  | 4,000.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 333.00     | 337.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones   | 5,464,265.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,283.00 | 512,278.00 | 170,720.00 | 170,716.00 |
| Participaciones   | 1,391,066.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,924.00 | 115,922.00 |
| Fondo General de Participaciones  | 957,008.00   | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,750.00  | 79,756.00  |
| Fondo de Fomento Municipal  | 322,936.00   | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  | 26,878.00  |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 19,672.00    | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,639.00   | 1,643.00   |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 12,856.00    | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,071.00   | 1,075.00   |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 15,863.00    | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,322.00   | 1,321.00   |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 53,442.00    | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,454.00   | 4,448.00   |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 5,035.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 495.00     | 490.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 2,824.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 235.00     | 239.00     |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 952.00       | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 79.00      | 83.00      |
| Aportaciones  | 4,073,177.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,359.00 | 396,354.00 | 54,796.00  | 54,795.00  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 3,415,526.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,563.00 | 341,559.00 | 0.00       | 0.00       |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 657,551.00   | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,795.00  | 54,796.00  | 54,795.00  | 54,795.00  |
| Convenios   | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 2.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 149

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado, en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Organos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la balanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Estímulos Fiscales del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |   |   |  |
|--|---|---|--|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN  | CARACTERÍSTICAS   | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                      | REQUISITOS   |
| Impuesto predial   | a) Personas Físicas y Morales que efectúen el pago por anualidad anticipada | enero, febrero y marzo                                    | Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2024  |
|  |   | 30%   |  |
|  | b) Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad       | 50% del presente Ejercicio Fiscal y hasta el mes de junio | Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2024 Que el inmueble en el que habita sea de su propiedad |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.   |                             |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025   | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS   | 1,100.00                    |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  | 1,000.00                    |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS   | 1,000.00                    |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 100.00                      |
| PREDIAL   | 100.00                      |
| DERECHOS  | 4,200.00                    |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO   | 1,500.00                    |
| MERCADOS  | 1,500.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  | 2,700.00                    |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | 100.00                      |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS                                    | 500.00                      |
| AGUA POTABLE  | 100.00                      |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR  | 2,000.00                    |
| PRODUCTOS   | 2,303.00                    |
| PRODUCTOS   | 2,303.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   | 300.00                      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   | 1,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  | 1,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES  | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES  | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS  | 1.00                        |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS   | 12,106,042.00               |
| PARTICIPACIONES   | 3,141,455.00                |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | 1,797,572.00                |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | 1,120,938.00                |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   | 46,016.00                   |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   | 29,995.00                   |
| ISR SOBRE SALARIOS  | 1.00                        |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES   | 28,750.00                   |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION  | 99,207.00                   |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 11,933.00                   |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 4,780.00                    |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126  | 2,263.00                    |
| APORTACIONES  | 8,964,586.00                |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 7,451,743.00                |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,512,843.00                |
| CONVENIOS   | 1.00                        |
| PROGRAMAS ESTATALES   | 1.00                        |

## 14 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES         | 1.00          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES         | 1.00          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES         | 1.00          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00          |
| FINANCIAMIENTO INTERNO                | 1.00          |
| FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO  | 1.00          |
| Total                                 | 12,113,647.00 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento; actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

En los términos del artículo 5o. de la ley de Hacienda Municipal:

Artículo 16. Son Sujetos de este impuesto las Personas Físicas o Morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---------------|--------------|--------------|
| Suelo Urbano  | 2            | Anual        |
| Suelo Rústico | 1            | Anual        |

- I. Para el caso de que el contribuyente omita inscribirse el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta ley se refiere.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre,

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adheridas al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido por la ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                               | 100.00         | Anual        |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                          | 100.00         | Anual        |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                        | 100.00         | Anual        |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                     | 100.00         | Anual        |
| V. Regularización de concesiones  | 100.00         | Anual        |
| VI. Ampliación o cambio de giro   | 100.00         | Anual        |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta   | 100.00         | Anual        |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto   | 100.00         | Anual        |
| IX. Permiso para remodelación   | 100.00         | Anual        |
| X. División y fusión de locales   | 100.00         | Anual        |
| XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00         | Anual        |

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Limpieza de pasillos en mercados construidos | 20.00          | Mensual      |
| II. Servicio de Vigilancia                      | 20.00          | Mensual      |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          | Por Evento   |

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 100.00         | Semestral    |
| b) Depósito de cerveza  | 100.00         | Semestral    |
| c) Bar  | 100.00         | Semestral    |

Artículo 30. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 32. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son Sujetos de este derecho los Propietarios y Copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | 20.00          | Bimestre     |
| II. Conexión a la red de agua potable    | 20.00          | Por Evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | 20.00          | Por Evento   |

Artículo 35. El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 36. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia; Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas; la siguiente cuota:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       | Por Evento   |

Artículo 38. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS,

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 52. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 53. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 54. Artículo 100. El Fondo Municipal de Compensaciones se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 55. Artículo 101. El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá con las cantidades resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 56. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 57. Las Participaciones por Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 58. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 59. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Nóvena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 61. La Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una porción del 20% dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señaladas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 63. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 64. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México se determinará anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Estatales

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TÍTULO SÉPTIMO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 67. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno a Largo Plazo

Artículo 68. El municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de los señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 69. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean distintas a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran a los establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23,24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 71. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 72. Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOATL, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                             |   |  |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                         |   |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas  |
| Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos | Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal  | Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado |
| Incentivar el cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición             | Implementar talleres y creación de módulos de información sobre los beneficios de cumplir en tiempo y forma                         | Ampliación de la base de contribuyentes en 5%            |
| El municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición                              | Promover y difundir con los habitantes del municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio de estas acciones. | Alcanzar una recaudación al 100%                         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |              |              |      |      |
|---|--------------|--------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                    |              |              |      |      |
| Pesos (Cifras Nominales)  |              |              |      |      |
| Concepto  | 2025         | 2026         | 2027 | 2028 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                   | 3,149,058.00 | 3,307,391.74 | 0.00 | 0.00 |
| A Impuestos   | 1,100.00     | 1,133.00     | 0.00 | 0.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                       | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos  | 4,200.00     | 68,186.00    | 0.00 | 0.00 |
| E Productos   | 2,303.00     | 2,372.09     | 0.00 | 0.00 |
| F Aprovechamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios         | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones   | 3,141,455.00 | 3,235,697.65 | 0.00 | 0.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                  | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias  | 0.00         | 1.00         | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios   | 0.00         | 2.00         | 0.00 | 0.00 |

|   |  |               |               |      |      |
|---|--|---------------|---------------|------|------|
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas   | 8,964,586.00  | 9,233,523.58  | 0.00 | 0.00 |
| A | Aportaciones   | 8,964,586.00  | 9,233,523.58  | 0.00 | 0.00 |
| B | Convenios  | 1.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 1.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 1.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 12,113,647.00 | 12,540,915.32 | 0.00 | 0.00 |
|   | Datos informativos   | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III  
Resultados de Ingresos - LDF.

| Concepto  | 2023         | 2024         |
|---|--------------|--------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | 2,463,206.18 | 2,497,991.04 |
| A Impuestos   | 0.00         | 0.00         |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                               | 0.00         | 0.00         |
| D Derechos  | 58,200.00    | 28,019.31    |
| E Productos   | 5,181.91     | 4,173.10     |
| F Aprovechamientos  | 8,000.00     | 0.00         |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         |

|   |  |               |               |
|---|--|---------------|---------------|
| H | Participaciones  | 2,391,824.27  | 2,465,798.63  |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          |
| J | Transferencias   | 0.00          | 0.00          |
| K | Convenios  | 0.00          | 0.00          |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas   | 7,557,565.16  | 7,612,816.14  |
| A | Aportaciones   | 7,557,565.16  | 7,612,816.14  |
| B | Convenios  | 0.00          | 0.00          |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 10,020,771.34 | 10,110,807.18 |
|   | Datos informativos   | 0.00          | 0.00          |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                            | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS         | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 12,113,647.00             |
| IMPUESTOS                           | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,100.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS        | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR     | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO       | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 100.00                    |

20 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|  |                   |                   |          |  |                    |                   |               |
|--|-------------------|-------------------|----------|--|--------------------|-------------------|---------------|
| PREDIAL  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00   | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| PREDIAL URBANOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00   | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| DERECHOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 4,200.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,500.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| MERCADOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,500.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES   | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 12,106,042.00 |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | PARTICIPACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,141,455.00  |
| PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,797,572.00  |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,797,572.00  |
| OTROS CONCEPTOS DE MERCADOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,120,938.00  |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,700.00 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,120,938.00  |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00   | FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 46,016.00     |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00   | FONDO DE COMPENSACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 46,016.00     |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00   | FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 29,995.00     |
| LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00   | FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 29,995.00     |
| AGUA POTABLE   |                   |                   | 100.00   | ISR SOBRE SALARIOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00   | ISR SOBRE SALARIOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR   |                   |                   | 2,000.00 | PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 28,750.00     |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00 | FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 28,750.00     |
| PRODUCTOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,303.00 | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION   |                    |                   | 99,207.00     |
| PRODUCTOS  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,303.00 | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 99,207.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 11,933.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00   | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 11,933.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,780.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,780.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,263.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,263.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00     | APORTACIONES   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 8,964,586.00  |
|  |                   |                   |          | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 7,451,743.00  |

|  |                    |                   |              |
|--|--------------------|-------------------|--------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 7,451,743.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,512,843.00 |
| FORTAMUNDF   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,512,843.00 |
| CONVENIOS  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| FINANCIAMIENTO INTERNO   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

| CONCEPTO                                  | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Total                                     | 12,113,647.00 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,470.54 | 1,009,471.06 |
| IMPUESTOS                                 | 1,100.00      | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.00        | 91.74        |
| DERECHOS                                  | 4,200.00      | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       | 350.00       |
| PRODUCTOS                                 | 2,303.00      | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 191.90       | 192.10       |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 12,105,042.00 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.02 | 1,009,836.98 |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES             | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.12         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS     | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.12         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Bjaani Paloméc Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 150

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones, que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Hérenda:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

|  |  |
|--|--|
| <p>XXVII. <b>Ley de Ingresos:</b> Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;</p>   | <p>XLV. <b>Recursos Federales:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p>  |
| <p>XXVIII. <b>Legado:</b> El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;</p>  | <p>XLVI. <b>Recursos Fiscales:</b> Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;</p>   |
| <p>XXIX. <b>Multa:</b> Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;</p>   | <p>XLVII. <b>Subsidio:</b> Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;</p> |
| <p>XXX. <b>Multa Fiscal:</b> Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;</p>   | <p>XLVIII. <b>Sujeto:</b> Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;</p>   |
| <p>XXXI. <b>m:</b> Metros;</p>   | <p>XLIX. <b>Superficie Vendible:</b> Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;</p>   |
| <p>XXXII. <b>m<sup>2</sup>:</b> Metro cuadrado;</p>  | <p>L. <b>Tasa:</b> Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;</p>   |
| <p>XXXIII. <b>m<sup>3</sup>:</b> Metro cúbico;</p>   | <p>LI. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal;</p>   |
| <p>XXXIV. <b>Objeto:</b> Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;</p>  | <p>LII. <b>UMA:</b> Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>   |
| <p>XXXV. <b>Organismo Descentralizado:</b> Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;</p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:</p>  |
| <p>XXXVI. <b>Paramunicipal:</b> Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;</p>                                      | <p>I. El Ayuntamiento;</p>   |
| <p>XXXVII. <b>Participaciones:</b> Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;</p>   | <p>II. El Presidente Municipal;</p>  |
| <p>XXXVIII. <b>Pensión:</b> Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;</p>   | <p>III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;</p>   |
| <p>XXXIX. <b>Periodicidad de Pago:</b> Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;</p>  | <p>IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;</p>  |
| <p>XL. <b>Persona Moral:</b> Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las Sociedades Mercantiles, las Asociaciones y Sociedades Civiles;</p>  | <p>V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.</p>   |
| <p>XLI. <b>Persona Física:</b> Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;</p>   | <p>Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.</p>   |
| <p>XLII. <b>Productos:</b> Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p>  | <p>Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.</p>  |
| <p>XLIII. <b>Rastro:</b> Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;</p>                   | <p>Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.</p>  |
| <p>XLIV. <b>Recargos:</b> Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;</p>  | <p>Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.</p>   |

## 24 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                 |                             |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS   | 15,142.50                   |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 10,342.50                   |
| PREDIAL   | 10,342.50                   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         | 4,800.00                    |
| TRASLACION DE DOMINIO   | 4,800.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 2,500.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS  | 2,500.00                    |
| SANEAMIENTO   | 2,500.00                    |
| DERECHOS  | 21,042.50                   |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 3,500.00                    |
| MERCADOS  | 3,500.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  | 17,542.50                   |
| ALUMBRADO PUBLICO   | 1,312.50                    |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | 1,230.00                    |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                              | 15,000.00                   |
| PRODUCTOS   | 5,555.00                    |
| PRODUCTOS   | 5,555.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   | 1,250.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   | 3,650.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  | 655.00                      |

|   |                     |
|---|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS  | 5,500.00            |
| APROVECHAMIENTOS  | 5,500.00            |
| MULTAS  | 5,500.00            |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.  | 7,988,620.73        |
| PARTICIPACIONES   | 2,862,172.85        |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | 1,670,650.66        |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | 912,036.48          |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   | 38,207.70           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL   | 25,687.74           |
| ISR SOBRE SALARIOS  | 77,299.44           |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES   | 27,428.28           |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION  | 92,911.23           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 10,887.43           |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | 5,109.83            |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126  | 1,954.06            |
| APORTACIONES  | 5,126,446.88        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 3,839,043.81        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,287,403.07        |
| CONVENIOS   | 1.00                |
| PROGRAMAS FEDERALES   | 1.00                |
| <b>Total</b>  | <b>8,038,360.73</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación; la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS   | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA EN PESOS | PERIODO DE PAGO |
|---|------------------|----------------|-----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | POR TOMA         | 200.00         | POR OBRA        |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | POR TOMA         | 200.00         | POR OBRA        |
| III. Electrificación                                  | POR TOMA         | 200.00         | POR OBRA        |

|                                 |    |        |          |
|---------------------------------|----|--------|----------|
| IV. Revestimiento de las calles | M2 | 200.00 | POR OBRA |
| V. Pavimentación de calles      | M2 | 200.00 | POR OBRA |

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos        | 600.00         | Por Evento   |
| II. Vendedores ambulantes                       | 100.00         | Por Evento   |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 100.00         | Por Evento   |
| IV. Derecho de uso de piso para descarga        | 100.00         | Por Evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo; traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 32. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 34. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| BIMESTRAL    | 8.00           |

Artículo 35. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones.

Artículo 37. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD  |
|--|----------------|---------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00           | Por Documento |

|   |       |               |
|---|-------|---------------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 | Por Documento |
|---|-------|---------------|

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 40. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Anual        |

Artículo 41. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33-Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 46. El municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Orinar y/o defecar en la vía pública | 200.00         |
| II. Tirar basura en la vía pública      | 200.00         |

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APÓRTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los

Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R. sobre salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los municipios con recursos de las Participaciones Federales u otros ingresos municipales.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye de conformidad al artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye de conformidad al artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye de conformidad al artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye de conformidad al artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art. 126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado la reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que,

la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará este fondo a los municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 62. El municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscribió con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

| Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |  |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas   |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS                             | 1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO<br>2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL | ALCANZAR EL 20% DE AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS                              | 1. ESTABLECER DESCUENTOS<br>2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS                        | ALCANZAR EL 25% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS             |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE PRODUCTOS                             | 1. ESTABLECER DESCUENTOS<br>2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS   | ALCANZAR EL 15% EN INCREMENTO EN LOS PRODUCTOS            |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE APROVECHAMIENTOS                      | 1. SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS   | MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO AL 100%    |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  | 1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS<br>2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES<br>3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSO                       | RECAUDAR AL 100%  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II  
Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca |              |              |      |      |
|---|--------------|--------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF  |              |              |      |      |
| Pesos (Cifras Nominales)  |              |              |      |      |
| Concepto  | 2025         | 2026         | 2027 | 2028 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                       | 2,911,912.85 | 2,999,270.22 | 0.00 | 0.00 |
| A Impuestos   | 15,142.50    | 15,596.77    | 0.00 | 0.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras   | 2,500.00     | 2,575.00     | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos  | 21,042.50    | 21,673.77    | 0.00 | 0.00 |
| E Productos   | 5,555.00     | 5,721.65     | 0.00 | 0.00 |
| F Aprovechamientos  | 5,500.00     | 5,665.00     | 0.00 | 0.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios             | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones   | 2,662,172.85 | 2,948,038.03 | 0.00 | 0.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                      | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias  | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                | 5,126,447.88 | 5,280,241.31 | 0.00 | 0.00 |
| A Aportaciones  | 5,126,446.88 | 5,280,240.28 | 0.00 | 0.00 |

30 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|   |  |              |              |      |      |
|---|--|--------------|--------------|------|------|
| B | Convenios  | 1.00         | 1.03         | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 8,038,360.73 | 8,279,511.53 | 0.00 | 0.00 |
|   | Datos informativos   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

|   |  |      |      |              |              |
|---|--|------|------|--------------|--------------|
| B | Convenios  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1.00         |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 0.00 | 0.00 | 7,393,609.46 | 7,430,626.96 |
|   | Datos informativos   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III  
Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca |      |      |              |              |  |
|---|------|------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF  |      |      |              |              |  |
| Pesos   |      |      |              |              |  |
| Concepto  | 2021 | 2022 | 2023         | 2024         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                       | 0.00 | 0.00 | 2,809,353.50 | 2,846,370.00 |  |
| A Impuestos   | 0.00 | 0.00 | 12,723.50    | 15,142.50    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 2,500.00     |  |
| D Derechos  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 21,042.50    |  |
| E Productos   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 5,555.00     |  |
| F Aprovechamientos  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 5,500.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios             | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones   | 0.00 | 0.00 | 2,796,630.00 | 2,796,630.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                      | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                 | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                | 0.00 | 0.00 | 4,584,255.96 | 4,584,255.96 |  |
| A Aportaciones  | 0.00 | 0.00 | 4,584,255.96 | 4,584,255.96 |  |

ANEXO IV INGRESOS  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 8,038,360.73              |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 49,740.00                 |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,142.50                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,342.50                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,800.00                  |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,500.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,500.00                  |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,042.50                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,542.50                 |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,555.00                  |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,555.00                  |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,500.00                  |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,500.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,988,620.73              |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,862,172.85              |

|  |                           |                   |                     |
|--|---------------------------|-------------------|---------------------|
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,670,650.66        |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales        | Corrientes        | 912,036.48          |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales        | Corrientes        | 36,207.70           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales        | Corrientes        | 25,687.74           |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales        | Corrientes        | 77,299.44           |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales        | Corrientes        | 27,428.28           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales        | Corrientes        | 92,911.23           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | 10,887.43           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | 5,109.63            |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,954.06            |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>5,126,446.88</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales        | Corrientes        | 3,839,043.61        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,287,403.07        |
| <b>Convenios</b>   | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b>         |
| Programas Federales  | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

| CONCEPTO  | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 8,036,360.73 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 733,847.37 | 348,342.99 | 348,342.99 |
| Impuestos   | 5,142.50     | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   | 1,261.88   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 10,342.50    | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     | 861.88     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 4,800.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     |
| Contribuciones de mejoras   | 2,500.00     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 2,500.00     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     |
| Derechos  | 21,042.50    | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   | 1,753.55   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 3,600.00     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     | 291.67     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 17,342.50    | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   | 1,461.88   |
| Productos   | 5,555.00     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     |
| Productos   | 5,555.00     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     | 462.92     |
| Aprovechamientos  | 5,500.00     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     | 458.33     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivadas de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 7,985,420.73 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 729,702.37 | 345,797.69 | 345,797.69 |
| Participaciones   | 7,982,172.34 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 728,514.40 | 338,514.40 | 338,514.40 |
| Aportaciones  | 6,126,446.88 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 491,167.97 | 107,233.59 | 107,233.59 |
| Convenios   | 1.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.